

PUMA: VR-00552-F-2026

Villa Regina, 19 de junio de 2026

- Proveyendo presentación ETI 18/06/26;

Agréguese el informe confeccionado por el Equipo Técnico Interdisciplinario en base a los hechos denunciados como a las entrevistas efectuadas.-

Que del relato de los hechos de fecha 16/06/26 por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada es una discusión familiar donde se reclama respecto al accionar del hijo adolescente y la conflictiva familiar que esto genera en base a la particular situación del grupo familiar. Cabe señalar que en este diagramado familiar, los agravios y las amenazas expresadas no parecen tales, toda vez que son expresiones como: "*p.q.m.e.r.a.m.h.p.n.m.d.n.e.d.*" (...) "*é.s.q.t.q.a.a.s.m.c.l.e.d.h.*" etc, como una expresión del conflicto familiar sin llegar a considerarse un hecho de violencia. Sí es evidente la tensión en la relación del grupo familiar, donde se vislumbra un desgaste en la relación que guarda una historicidad, pero la canalización por ésta vía no es acertada.-

Lo que permiten deducir a la suscripta que la situación surge por discusiones derivadas de una problemática familiar que afectan las relaciones entre familiares, pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, sino de un crisis familiar derivada del tránsito por un proceso penal, que exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040 y en consecuencia no disponer medidas en el marco del proceso. Archívese.

En relación a lo pedido por las partes hágase saber, deberá accionar por la vía que corresponda.-

Comuníquese por Secretaría a la persona denunciante.-

De no ser habida la persona denunciante, requiérase a la Comisaría de la Familia que en

especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habida informe a este Juzgado el domicilio de la misma. Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-

- **Proveyendo presentación remitida vía PUMA** por el Sr. Defensor Federico Aravena con cargo web 18/06/26.-

Por contestada la vista conferida, como así téngase presente la intervención asumida en el marco del Art 103 respecto al adolescente autos.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA